

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 31 DE MAYO DE 1541, POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA SE INFORME DEL TRATAMIENTO QUE SE DA A LOS INDIOS; Y ORDENE LA LIBERTAD DE LOS NO SUJETOS A ESCLAVITUD, Y EL REGRESO A SUS TIERRAS DE AQUELLOS QUE SE HUBIESEN SACADO INJUSTAMENTE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 84 v.º/ yndios herrados no
siendo esclauos se den por li-
bres.

†

El Rey

nuestro governador de la pro-
uinçia de nicaragua sabed que nos hauemos sydo ynformados
que muchos españoles que tienen yndios encomendados contra
lo que por nos esta proveido e mandado çerca de su buen trata-
miento los alquilan para llebar cargas y otros los haçen cargar
ellos mismos con maderas y otras cargas exçesivas y que los es-
tañçieros que tienen en los pueblos rescatan con los caçiques los
yndios que ellos entre si tienen por esclauos no lo siendo ni hes-
tando herrados conprandolos en muy pequeños preçios y lleban-
dolos fuera de su tierra para los vender como si fuesen esclauos
siendo libres e que ansimismo los dichos encomenderos se con-
çiertan con los estañçieros que tienen en los pueblos que de los
tributos que dieren los yndios lleben çierta parte a causa de lo
qual y de no estar tasados ni moderados en esa /f.º 85/ prouin-
çia los tributos que han de pagar los hacen trabajar muy exçesi-
aumente por que les pueda caber mayor parte de los dichos tri-
butos tanto que no queda tienpo a los yndios para entender en
sus labrança sementeras e otras granjerias de sus casas e tierras
e que los dichos estañçieros toman a haçer casas y hedeçios
para haçer trabajar en ellos los yndios y se lleuan los jornales
que los dichos yndios ganan e que a otros haçen yr a buscar
mill y veinte y treinta leguas en que algunos dellos se ocupan
todo vn berano y a otros los sacan de sus naturaleças y los lle-
uan a cortar y serrar madera y haçer bateas en los montes y

otras tierras muy contrarias y diferentes en calidad e naturaleza de las suyas de que se les sigue mucho daño demas de ocuparlos y de tenerlos alla a algunos dellos mas tienpo de vn año sin los dexar venir a ver sus mugeres y hijos y casas e que otros españoles que tienen yndios encomendados encierran a las yndias en vnas casas que tienen en sus estanças para que ylen algodon y las tienen alli cerradas vn mes y dos sin darles lugar a que buelban en todo aquel tiempo a sus casas a entender en sus granjerias y labores ni a ver sus hijos que demas del daño que desto se le siguié si alguna de las dichas yndias no lleba de comer por no lo tener diz que no se lo dan los dichos estancieros y padeçen mucha anbre y nesçesidad e que a otras yndias e a los niños y niñas de que pequeña hedad los haçen yr por yerva para los caualllos y alquilan las yndias por dos o tres meses y avn por mas tiempo sacandolas de sus tierras de con sus maridos e hijos ocupandolas en cosas no liçitas ni onestas e que si algun yndio o yndia no quiere heçer qualquiera de las cosas suso dichas las /f.º 85 v.º/ personas que los tienen encomendados y sus estancieros los maltratan y haçen muchos agrauios y vexaçiones todo lo qual a sido causa que los yndios ayan benido a mucha disminuçion e que la tierra se vaya poco a poco despoblando y porque como sabeis el prencipal yntento y cuidado que aveis de tener y vos a sido encargado por nuestras cartas e ynstruiciones es la conseruaçion y perpetuidad desa tierra y el buen tratamiento e ynstruicion de nuestra santa fee catolica de los naturales della. por ende yo vos mando que luego que esta resçibais vos ynformeis muy particularmente de todo lo suso dicho y proueis que las personas que tubieron por esclauos algunos yndios que verdaderamente no le sean ni esten herrados con el hierro que lo deuen estar se pongan en livertad para que hagan de si lo que quisieren y por bien touieren como libres y si estubieren fuera de sus tñerras e se quisieren bolber a ellas deis horden como se puedan bolver a costa de las personas que ynjustamente los sacaron dellas sin que se les ponga en ello ynpidimiento alguno y ansimismo probeais que los yndios que estobieren encomendados a españoles el tienpo que se obieren de ocupar en servir a sus encomenderos sea amoderado de manera que les quede tienpo y lugar para poder entender en sus la-

branças y granjerias y que a los que fueren libres no les saquen de sus tierras e naturaleças ni ençierren las mugeres para ylar como diz que las ençierran en las casas de las estan- /f.º 86/ çias y pueblos probeyendo sobre todo como çesen los dichos agrauios y molestias que los yndios resçibieren y sean bien tratados de sus encomenderos e yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica poniendo para ello graves penas y executandolas en los que contra ello fueren o binieren. fecha en la villa de talabera a treinta y vn dias del mes de mayo de mill y quinientos y quarenta y avn años. frater garçia cardenalis hispalensis refrendada de samano señalada del dotor veltran obispo del lugo el dotor vernal el liçençiado gutierre velazquez.